

RAD. 027-2017-00903-00. DDA. LUZ DARY VIVEROS PERLAZA

9706-21010725

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL < victorsaavedra01@yahoo.com>

Mar 25/05/2021 11:08

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali kmemorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; MARTHA PEREZ INVERCOOB kmemorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Martha Martha PEREZ INVERCOOB kmemorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Martha Martha Martha PEREZ INVERCOOB kmemorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Martha Martha

1 archivos adjuntos (412 KB) RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Saludo cordial

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL ABOGADO CARRERA 3 No. 12-40 OFICINA 504 TEL. (092) 3951967 CEL 315 2175099 CALI-COLOMBIA



VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL ABOGADO

Detalle	Identificación		
Juzgado:	JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI		
Nombre Demandante:	COOPERATIVA COMCREDITO		
No. Identificación	900.354.786-4		
Nombre Demandado:	LUZ DARY VIVEROS PERLAZA		
No. Identificación	34.510.198		
No. Radicación	027-2017-00903-00		

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización		Medidas	
liquidación crédito		cautelares	
Remanentes		Pago depósitos	
		judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del	
		proceso	
Reconocimiento		Diligencia fecha de	
personería Jurídica		remate	
Aceptación dependencia		Correr Traslado	
judicial		Avalúo	
Recursos	X	Desarchivo	

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del Auto No. 1809 notificado en los Estados del 24 de Mayo de 2021 a través del cual no se tiene en cuenta la liquidación de crédito allegada por el suscrito y se requiere para que se presente la liquidación de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fundamento el presente recurso haciendo alusión a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso que a su tenor reza: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba <u>o modifica la liquidación</u> por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (subrayado y negrilla fuera de texto)

La norma en comento deja claro que <u>el juzgador tiene las facultades de modificar</u> <u>la liquidación del crédito cuando advierta que esta no se encuentra presentada en debida forma o no se apega a los lineamientos legales.</u>



VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL ABOGADO

Atentamente,

of to

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C 94.300.301 expedida en Pradera (Valle del Cauca) T.P 168.326 C.S.J.

D.O. 3255